

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 3399 DE NOVIEMBRE 22 DE 2000

“Por la cual se establecen los avalúos comerciales de los automóviles y camperos de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal de 2001”

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 101 de 2000 , la Ley 488 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, “Por el cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”, en su artículo 143 determina que la base gravable de los vehículos será establecida anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Para efecto de la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AVALUO COMERCIAL: Valor establecido para un automóvil, campero o motocicleta de acuerdo con la clase, marca, cilindraje y modelo, durante un año fiscal determinado.

AÑO FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de un año determinado.

MODELO: Año en el que se construyó o ensambló por primera vez un vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer como avalúo comercial promedio para cada clase, marca, modelo, y cilindraje de automóviles, camperos y motocicletas, el valor relacionado en Las tablas anexas a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Para los vehículos y las motocicletas cuyas marcas no figuren en Las tablas anexas, se establece como avalúo comercial correspondiente al automóvil, campero y motocicleta que más se asimile en sus características.

ARTICULO CUARTO.- Los vehículos de modelos anteriores a 1979, tendrán como avalúo comercial el correspondiente a este año.

“Por la cual se establecen los avalúos comerciales de los automóviles y camperos de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal de 2001”

ARTICULO QUINTO.- Los vehículos blindados tendrán como avalúo comercial el correspondiente a la clase, marca, modelo y cilindraje, incrementado en DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 16.000.000.00).

ARTICULO SEXTO.- Los vehículos que han sido transformados o modificados en su configuración, tendrán como avalúo comercial el valor que aparece en las tablas anexas a la presente resolución de acuerdo con Las nuevas características.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 143 de la Ley 488 de 1998, los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable esta constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

ARTICULO OCTAVO.- Los vehículos que no estén contemplados en las tablas anexas o aquellos que presenten desfases considerables con los valores fijados en la presente resolución, sus propietarios podrán solicitar directamente al Ministerio de Transporte, a través de la Oficina Central o de sus Direcciones Territoriales, el avalúo comercial, suministrando fotocopias tanto de la factura de venta o de la declaración de importación, como de la de la licencia de transito y del seguro obligatorio, además del recibo de consignación por los derechos causados.

ARTICULO NOVENO.- Cuando en el cálculo del avalúo comercial se obtengan dos o más valores diferentes, se tomará como avalúo comercial el menor de ellos.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para el año fiscal de 2001. El avalúo comercial de años fiscales anteriores será el establecido en las resoluciones expedidas para tal efecto y correspondiente al año respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FEDERMAN QUIROGA RIOS
Viceministro de Transporte encargado
de las funciones de Ministro de Transporte